DESPACHO COMISORIO
RADICADO No. 2022-00061-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Avóquese el conocimiento de la comisión ordenada por el **Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander)**, mediante despacho comisorio Nro. 021, librado dentro del proceso **Ejecutivo con Garantía Real** adelantado por **Alirio Delmar Fonseca Mejía** identificado con C.C. No. 91.214.215, contra **Rosa Himelda Reyes Cristancho** identificada con la C.C. No. 23.545.564 y **Johanna Carolina Barahona** identificada con la C.C. No. 63.525.579 que obra en el archivo #02 del presente cuaderno, para que se adelante la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de las demandadas , distinguido si: Calle 91 # 22-68 Edificio Moriat P.H. Barrio Diamante II Apartamento 602 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-395493, cuyos linderos y demás especificaciones reposan en la escritura pública No. 1046 del 28 de agosto de 2015 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga; el cual se encuentra debidamente embargado, según lo ordenado por el juzgado comitente.

Se advierte así mismo que para la realización de dicha diligencia se subcomisionará por cuanto el comitente (se hace la advertencia que el proceso ya se encuentra en los Juzgados de ejecución de sentencias) **Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga** otorgó expresamente dicha facultad, así las cosas y conforme a lo previsto en los artículos 37 al 40 del C. G. del P. y en especial, el inciso 3º del artículo 38 ibídem1 y el Decreto Municipal No. 115 del 13 de abril de 2018, se procede a comisionar al señor **ALCALDE DEL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que practique la precitada diligencia con facultades de ***subcomisiones*** si fuere el caso y obviar todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada.

Téngase en cuenta lo dispuesto por el **Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander)**.

SE PROPONE EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, en caso de que esta decisión no sea de recibo por parte del ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en calidad de comisionado.

Líbrense el despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del despacho comisorio obrante en el presente cuaderno y del presente auto, inclusive.

De conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ